

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 10 y 11 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Decreto 55/021

Establécense normas relativas al Régimen General de las Actividades Postales.

(549*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: que la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, establece el Régimen General de las Actividades Postales;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 3 literal I) del Decreto Reglamentario N° 209/2017 de 04 de agosto de 2017, *“Las encomiendas postales nacionales cumplirán con el requisito de rastreo y seguimiento desde la admisión hasta la entrega”;*

II) que el artículo 6 literal B) numeral 4 de la citada Ley N° 19.009 reconoce facultades de control *“a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de lavado de activos o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos”;*

III) que el literal c) del artículo 3 del Decreto N° 209/017 establece que *“Dirección Postal. Es la identificación del remitente o del destinatario, por su nombre y apellido si se trata de persona física; o, por su denominación o razón social si se trata de persona jurídica, acompañada por la dirección de entrega o devolución del envío postal. La dirección postal podrá ser expresada gráficamente sobre el objeto, sobre su cubierta o en cualquier otro medio relacionado con aquél, que permita efectivizar la entrega”;*

IV) que el literal d) establece que el *“Impositor. Es la persona física o jurídica que hace entrega del envío postal al operador postal”;*

CONSIDERANDO: I) que los organismos competentes, para lograr el eficaz ejercicio de sus funciones, requieren identificar al usuario de los servicios postales, adicionando la identificación del impositor, del remitente y del destinatario, tendiendo en consideración el carácter nacional o internacional de la encomienda;

II) que las redes postales han sido utilizadas para cursar objetos o productos prohibidos por la normativa vigente;

III) que es obligación del Estado velar por la seguridad e integridad de los habitantes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República a la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 y su Decreto Reglamentario N° 209/017 de 4 de agosto de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- En toda encomienda postal, los prestadores de servicios postales deberán exigir la exhibición y registrar el documento de identificación del impositor, así como registrar el nombre, identificación y domicilio del remitente.

Artículo 2º.- En todos los casos la identificación de una persona física se acreditará con el documento personal de identificación; si se trata de una persona jurídica deberá ser por medio de su RUT.

Artículo 3º.- La información de la identificación recabada, así como la dirección postal de remitente y destinatario asociadas a ese envío, están amparadas en el secreto postal definido en el Artículo 6 literal a) de la Ley 19.009; y los prestadores de servicios postales deberán mantenerla por el plazo de un año, a partir de la fecha de imposición, con el fin de ser remitida a los organismos de contralor que así lo requieran de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto será obligatorio a los ciento ochenta días desde su publicación.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUÍS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 56/021

Modifícase el Decreto 54/003, que regula los plazos para el pago de gravámenes en la operativa comercial del sector exportador.

(550*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Febrero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 54/003, de 6 de febrero de 2003, en la redacción dada por el artículo 9º del Decreto N° 32/014, de 11 de febrero de 2014;

RESULTANDO: que la referida norma regula los plazos para el pago de gravámenes en la operativa comercial de nuestro sector exportador;

CONSIDERANDO: que es conveniente efectuar una precisión respecto al vencimiento de determinadas obligaciones tributarias;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso primero del artículo 19 del Decreto N° 54/003, de 6 de febrero de 2003, en la redacción dada por el artículo 9º del Decreto N° 32/014, de 11 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El pago de los gravámenes, tributos y prestaciones pecuniarias referidos en los artículos precedentes se efectuará en el Banco de la República Oriental del Uruguay o a través de servicios de pago por banca electrónica, dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de embarque o de la entrada efectiva a zona franca, en su caso.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 14/015, de 13 de enero de 2015, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 16.-** Exportadores.- Los sujetos pasivos mencionados en el literal b) del artículo 3º y en el literal c) del artículo 9º del presente decreto, deberán abonar el impuesto dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de embarque o de la entrada efectiva a zona franca, en su caso.

En los casos de venta en consignación o precio revisable, el plazo para el pago de la eventual reliquidación adicional será contado a partir de la fecha de emisión de la factura definitiva.

Quienes exporten bienes gravados y no deban abonar el impuesto que se reglamenta, adjuntarán al expediente del trámite una declaración, indicando la razón de la no gravabilidad.

Todo trámite de exportación de los bienes gravados deberá ser intervenido por la Dirección General Impositiva.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.

3

Decreto 57/021

Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR).

(551 *R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Febrero de 2021

VISTO: la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias;

RESULTANDO: I) que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble se debe aplicar el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007;

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos;

CONSIDERANDO: que es necesario fijar el valor del referido índice al 31 de diciembre de 2020;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de diciembre de 2020:

Fecha	Índice
31/12/2020	4,22

ARTÍCULO 2º.- La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de enero de 2021 y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de setiembre de 2020 o el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.

4

Decreto 58/021

Fijase el límite establecido en el art. 78 Ter del Decreto 148/007, en el monto que se determina.

(552 *R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Febrero de 2021

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo;

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el ejercicio 2021;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 Bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 154/015, de 1º de junio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el límite a que refiere el artículo 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, correspondiente al ejercicio 2021 en \$ 518.400,00 (pesos uruguayos quinientos dieciocho mil cuatrocientos) anuales.

Fijase en \$ 43.200,00 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil doscientos) mensuales y en \$ 518.400,00 (pesos uruguayos quinientos dieciocho mil cuatrocientos) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 Bis del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
5
Decreto 50/021

Prorrógase por el plazo de 18 meses, las operaciones temporarias, cuyo plazo finalice entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021.

(553*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 y el régimen de admisión temporaria regulado por la Ley N° 18.184 de 27 de octubre de 2007 y su Decreto reglamentario, Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009 y Decreto N° 137/020 de 29 de abril de 2020;

RESULTANDO: I) que mediante el Decreto N° 137/020 citado, se flexibilizaron algunos aspectos de la operativa del régimen de admisión temporaria;

II) que la situación sanitaria a la fecha continúa incambiada;

III) que como consecuencia del mencionado contexto sanitario, el sector exportador continúa en una difícil situación, por haberse reducido imprevistamente la demanda internacional;

IV) que el régimen de admisión temporaria es un instrumento trascendente para el sector exportador;

CONSIDERANDO: que ante la situación mencionada y con el fin de evitar mayores perjuicios a Las empresas usuarias del régimen, se entiende pertinente extender el plazo de aplicación de la prórroga automática establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 137/020 citado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse por un plazo de 18 meses, las operaciones de admisiones temporarias cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta operará de manera automática y no se aplicará a las operaciones que ya cuenten con una prórroga autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009, o del artículo 1 del Decreto N° 137/020 de 29 de abril de 2020 o se encuentren canceladas ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



6
Resolución 12/021

Autorízase por el período que se determina, la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado a EROMAR S.A., sobre un yacimiento de caliza ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(557)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: que la empresa EROMAR S.A. solicita se le autorice un período de tres años de inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas de 20 de marzo de 2017;

RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de caliza, en los predios padrones N° 816 (parte), 5935 (parte), 10027 (parte) y 10028 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, afectando una superficie total de 188 há. 9983 m²;

II) que el acta de toma de posesión se labró el 20 de noviembre de 2018;

III) que la solicitud de inactividad fue presentada el 17 de julio de 2020 por el titular minero quien funda su petición en la situación coyuntural del país y la región y la merma de la colocación del producto en los mercados proyectados;

CONSIDERANDO: I) que la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en informe del 10 de agosto de 2020 expresa que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería comparte lo informado por la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones y por la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Minería y Geología;

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto por el literal a) del artículo 102 del Código de Minería aprobado por el Decreto-Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982 y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase por un período de tres años, contados a partir del 17 de julio de 2020, la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 20 de marzo de 2017, a EROMAR S.A., sobre un yacimiento de caliza, en los predios padrones N° 816 (parte), 5935 (parte), 10027 (parte) y 10028 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, afectando una superficie total de 188 há. 9983 m².

2.- La titular de la concesión minera deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por el factor dos.

3.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7

Decreto 51/021

Fijanse los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo y Sub Grupo de Consejo de Salarios que se determina.

(554*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios N° 13 "Transporte y almacenamiento", Subgrupo N° 11 "Servicios logísticos", literales "A) Servicios logísticos incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas" y "C) Almacenamiento y depósito para terceros";

RESULTANDO: I) que con fecha 19 de noviembre de 2020, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas a presentar por el Poder Ejecutivo y los sectores profesionales, no habiendo comparecido el sector trabajador;

II) que con fecha 24 de noviembre de 2020, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas a presentar por el Poder Ejecutivo y los sectores profesionales, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

III) que con fecha 1° de diciembre de 2020, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas a presentar por el Poder Ejecutivo y los sectores profesionales, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

IV) que al no presentarse los delegados de la organización de trabajadores, no fue posible la conformación del Consejo de Salarios respectivo para la adopción de una decisión válida;

CONSIDERANDO: que la negativa de la organización más representativa de trabajadores a participar en los procedimientos de negociación colectiva en el Consejo de Salarios respectivo, determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (art. 1, lit. e);

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley N° 10.449, de fecha 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.566, de fecha 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1° literal e) del Decreto-Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los salarios mínimos y las remuneraciones de todas las empresas operadoras logísticas y trabajadores (cualquiera sea el tipo de mercadería que operen), que queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y almacenamiento", Subgrupo N° 11 "Servicios logísticos", literales "A) Servicios logísticos incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas" y "C)

Almacenamiento y depósito para terceros", serán fijados para el período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Ajuste salarial. A partir del 1° de enero de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, tendrán un incremento nominal de 3%. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1° de abril de 2021.

Incremento adicional. En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$ 22.595 (5 BPC al 1° de enero de 2020) recibirán, en la oportunidad que corresponda (1° de enero de 2021 o 1° de abril de 2021), un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

Correctivo final. Luego del 30 de junio de 2021, se realizará un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1° de julio de 2020 a 30 de junio de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POULUIS; PABLOMIERES; AZUCENA ARBELECHE.

8

Decreto 52/021

Reglamentase el literal Ñ del art. 2 de la Ley 18.406, incorporando criterios de mayor eficacia en lo relativo a la negociación colectiva.

(555*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el literal Ñ del artículo 2 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 217 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el que se comete al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional el cooperar y brindar asistencia financiera a las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores que lo soliciten para la formación e investigación en materia de negociación colectiva;

RESULTANDO: I) que la formación e investigación en materia de negociación colectiva constituye una herramienta esencial para la mejora continua en la calidad y modernización de las relaciones laborales que, en un plano de equidad, acompañen las transformaciones sociales y productivas del país;

II) que es de fundamental importancia facilitar y asegurar el cumplimiento de la investigación y la formación en negociación colectiva de conformidad con lo establecido en el literal Ñ del artículo 2 de la Ley N° 18.406;

III) que las organizaciones más representativas de trabajadores y las organizaciones más representativas de empleadores como actores en la negociación colectiva tienen el derecho - deber de fomentar la capacitación e investigación en materia de negociación colectiva;

IV) que la asignación de recursos sobre la base de propuestas de proyectos debidamente analizadas y evaluadas es de principio y necesaria. Los proyectos tendrán como finalidad la ejecución de actividades e informes de investigación y formación en materia de negociación colectiva dirigida a los negociadores de los Consejos de Salarios y a personas vinculadas a la capacitación y la investigación en los temas específicos y complementarios que tienen vínculos con dicha negociación. En el concepto de negociación colectiva debe incluirse la

capacitación e investigación de todos los temas tratados en ámbitos tripartitos o multipartitos (OIT, CST, CONASSAT, BPS, Clasificación de Grupos Salariales);

V) que la rendición de cuentas de los montos asignados a cada proyecto constituye un deber esencial de quienes reciben los recursos, y constituye una herramienta necesaria para la buena administración de los recursos;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 6 de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, recogiendo la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo N° 163 de 1981, establece que las partes en la negociación colectiva podrán adoptar medidas para que sus negociadores, en todos los niveles, tengan la oportunidad de recibir una formación adecuada y que, a estos efectos, las autoridades públicas, a petición de las organizaciones interesadas, prestarán asistencia respecto de tal formación a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que lo soliciten;

II) que, asimismo, la recomendación 163 de la OIT referida, establece que los contenidos y la supervisión de los programas de dicha formación deberá ser establecida por la organización apropiada de empleadores y trabajadores, sin perjuicio del derecho de las mismas a designar a sus propios representantes a los fines de la negociación colectiva;

III) que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, compete al Poder Ejecutivo dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes;

IV) que resulta necesario reglamentar el literal Ñ del artículo 2 de la Ley N° 18.406, incorporando criterios de mayor eficacia en la formación para la negociación e investigación en materia de negociación colectiva, de manera de dotar al sistema en sí de las fortalezas necesarias para la construcción de un diálogo social que acompañe y nutra al desarrollo social y económico del país;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y el marco normativo relacionado;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Podrán ser beneficiarias de la asistencia financiera establecida en lo dispuesto por el literal Ñ del artículo 2 de la Ley N° 18.406, en la redacción dada por el artículo 217 de la Ley N° 18.996, aquellas organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores y aquellas que integren el Consejo Superior Tripartito en el marco de lo establecido en la Ley N° 18.566, de fecha 11 de setiembre de 2009 y las organizaciones más representativas de la economía social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.406, de fecha 24 de octubre de 2008. Las actividades que contemplen los proyectos de investigación y/o capacitación, serán dirigidas a personas vinculadas con el proceso de negociación colectiva, sea por su participación directa, sea a través de su dirección, apoyo o asistencia técnica o asesoría.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°.- Formación para la negociación colectiva. Se considerará formación para la negociación colectiva, las actividades de capacitación (a vía de ejemplo, cursos, talleres, jornadas, seminarios) que fomenten los conocimientos, habilidades y capacidades de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- Investigación para la negociación colectiva. Se considerará investigación para la negociación colectiva aquellas actividades y estudios vinculados a la negociación colectiva que tengan como objetivo contribuir a su desarrollo y se consideren necesarias para el desenvolvimiento de la misma.

**REGULACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL
LITERAL Ñ**

ARTÍCULO 4°.- De acuerdo con lo dispuesto por el literal I del artículo 7 de la Ley N° 18.406, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional determinará, dentro de su presupuesto anual, el monto a destinar a la financiación de proyectos correspondientes al literal Ñ del artículo 2 de la referida ley, para el siguiente año. Este rubro presupuestal no podrá superar en cada año los UI 9.900.000 (nueve millones novecientos mil unidades indexadas), ni exceder el 3,5% de lo vertido al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional en el año anterior. A modo de excepción, como régimen transitorio para el ejercicio 2021, el tope de lo vertido al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional será de 4%.

ARTÍCULO 5°.- Anualmente, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional realizará una convocatoria a las organizaciones interesadas del literal Ñ a formular proyectos que deberán ser presentados en un formulario de postulación que se diseñará a esos efectos. Deberán asimismo ajustarse a lo dispuesto en este decreto. Los proyectos se estructurarán en objetivos generales y específicos, resultados esperados y actividades. Deberán contener un presupuesto detallado por actividades, y un cronograma de ejecución de estas.

ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Los recursos destinados al Literal Ñ se asignarán anualmente a la financiación total o parcial de aquellos proyectos presentados por las organizaciones comprendidas en el artículo 1 que hayan sido evaluados positivamente desde el punto de vista de su pertinencia, oportunidad y calidad. Si los proyectos comprendieran actividades no previstas en los artículos 7 y 8, el proponente deberá asegurar el financiamiento de estas con otros fondos o eliminarlas del proyecto.

Para las actividades comprendidas en los artículos 4, 7 y 8 del presente, se tendrán como rubros financiables:

1. Capacitación (presencial, a distancia o híbrida).
 2. Material de formación.
 3. Material bibliográfico y/o suscripciones a servicios de información necesarios para el proyecto.
 4. Alquiler de equipos, alquiler de aulas, talleres y demás superficies utilizadas.
 5. Promoción y divulgación de los eventos de formación.
 6. Personal técnico. Se financiarán los costos incrementales de la dedicación horaria al proyecto de formadores/investigadores, o la incorporación de nuevos formadores/investigadores para cumplir con los objetivos del proyecto. Los honorarios a personal independiente y las remuneraciones a personal dependiente (profesionales y no profesionales) sólo se admitirán cuando su participación esté claramente definida y justificada en función de los objetivos y plan de trabajo propuestos. Se reconocerán honorarios según una pauta de honorarios máximos reconocibles que elaborará el Consejo Directivo del INEFOP. También se podrán financiar pasajes aéreos y/o terrestres, alojamiento, manutención, honorarios y remuneraciones en caso de investigadores/formadores internacionales y externos a los nacionales.
 1. Viáticos (gastos de alimentación, estadías y traslados locales) para actividades relacionadas con la ejecución del proyecto de investigación y de formación. Se reconocerán viáticos según una guía que a esos efectos elaborará el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
 2. Capacitadores internos: Honorarios y remuneraciones, gastos de traslado, alimentación y alojamiento.
 3. Los gastos de soporte reconocibles (secretaría, vigilancia, mensajería, limpieza, correo, agua, calefacción, luz, personal de apoyo, gestión del proyecto, etc.) no podrán superar el 15% del valor total del proyecto.
 4. Materiales informáticos, soportes web, apoyo de plataformas digitales y todo apoyo tecnológico necesario para los proyectos.
 5. Publicaciones (ediciones e impresiones).
Imprevistos (máximo 5% del proyecto total).
- Por razones fundadas en su pertinencia y vinculación directa con la investigación y capacitación en materia de negociación colectiva, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación

Profesional podrá incorporar, excepcionalmente, otros gastos financiables.

Todos los gastos deberán estar asociados a las actividades desarrolladas en el proyecto.

EVALUACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 7º.- El proceso de evaluación de los proyectos estará a cargo de una unidad técnica del INEFOP la que deberá ajustarse siempre a los términos del presente Decreto. El mismo constará de dos etapas: 1. Elegibilidad y 2. Pertinencia y Calidad

ARTÍCULO 8º.- Elegibilidad. Una vez cerrada la convocatoria, se llevará a cabo el análisis de elegibilidad. Aquellos proyectos que no cumplan con todos los aspectos formales detallados en el presente decreto y en las bases de la convocatoria serán considerados no elegibles y serán eliminados del proceso de evaluación, notificándose a sus responsables. Podrá otorgarse a los proponentes un plazo máximo de cinco días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia

ARTÍCULO 9º.- Pertinencia y Calidad. Los proyectos elegibles serán evaluados por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional de acuerdo con criterios que se detallarán en las bases de la convocatoria, y que contemplarán:

1. El ajuste de la propuesta al objetivo del literal Ñ.
2. La relevancia de la temática abordada.
3. La calidad técnica del proyecto.
4. La formación del responsable del proyecto y su equipo.
5. La adecuación del presupuesto solicitado.

La unidad técnica responsable del INEFOP producirá un informe conteniendo una lista de prelación de cada uno de los proyectos presentados, en función de los puntajes de evaluación que asigne a los mismos. Se considerará que un proyecto tiene recomendación positiva si su puntaje supera el 60% del total.

ARTÍCULO 10º.- Se asignará hasta el 47% de los recursos destinados anualmente al Literal Ñ a los proyectos con recomendación positiva presentados por organizaciones de trabajadores, hasta el 47% a los proyectos con recomendación positiva presentados por organizaciones de empleadores y hasta el 6% a los proyectos con recomendación positiva presentados por las organizaciones más representativas de la economía social. Si luego de esta asignación quedaran fondos remanentes, éstos se aplicarán a financiar los proyectos con recomendación positiva que sigan en la lista de prelación si los hubiere.

Los proyectos seleccionados serán sometidos a consideración para su aprobación por parte del Consejo Directivo de INEFOP quien realizará la asignación de recursos.

Las organizaciones beneficiarias rendirán cuentas en las condiciones que determine INEFOP, quien previamente determinará en forma general los gastos elegibles, entendiéndose por tales aquellos necesarios para la ejecución del proyecto, estipulados en el presupuesto aprobado y que responden a los principios de buena gestión financiera.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11º.- Una vez aprobada la financiación del proyecto por el Consejo Directivo de INEFOP, serán obligaciones de los beneficiarios de la asistencia financiera: a) Realizar la actividad que fundamenta la asistencia solicitada. b) Presentar a las actuaciones de comprobación que disponga el Consejo Directivo de Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. c) Rendir debida cuenta de los gastos incurridos, todos los cuales deben estar vinculados al presupuesto de los proyectos aprobados. d) Conservar y proporcionar cuando le fueren solicitados por los órganos de control, todos los documentos justificativos relacionados con el proyecto que dio lugar a la asistencia solicitada.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 12º.- El seguimiento de la ejecución de cada proyecto aprobado será realizado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por intermedio de su Unidad de Estadística, y en acuerdo con INEFOP, realizará informes anuales de impacto de los proyectos en la negociación colectiva. Dichos informes serán remitidos a las organizaciones correspondientes y al Consejo Superior Tripartito para su conocimiento.

PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 13º.- Los resultados e informes que se presenten en los proyectos ejecutados serán publicados en las páginas web institucionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional como conocimiento compartido.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
LACALLEPOULUIS; PABLOMIERES; AZUCENAARBELECHE.

9

Decreto 53/021

Establécese el alcance del subsidio por enfermedad para la atención de la contingencia de desempleo forzoso de los trabajadores de los Centros de Hemodiálisis.

(556*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: la nota de 17 de diciembre de 2020, presentada por la Unión de Trabajadores de Diálisis;

RESULTANDO: I) que por la misma se expone la problemática que plantea la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 781, de 4 de agosto de 2020, la cual en su numeral 6º recomienda "evitar la concurrencia del personal a otros Centros de Hemodiálisis mientras se defina la situación epidemiológica del Centro";

II) que la referida normativa impide al personal afectado de un Centro de Hemodiálisis, por un determinado período, concurrir a desempeñar tareas a otro u otros Centros de Hemodiálisis, mientras se defina la situación epidemiológica del Centro afectado;

CONSIDERANDO: I) que por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 se adoptaron medidas con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus COVID-19;

II) que la medida de contención sanitaria que resulta de la Ordenanza referida en el numeral I) del Resultando es la más apropiada, pero genera consecuencias no deseadas si consideramos los aspectos laborales involucrados, especialmente que los funcionarios de diálisis habitualmente desempeñan sus tareas en distintos Centros de Hemodiálisis;

III) que la existencia de multiempleo en los trabajadores comprendidos, hace que se los pueda considerar en situación de aislamiento parcial y por un determinado período;

IV) que por lo anteriormente expuesto resulta necesario y oportuno precisar el alcance del subsidio por enfermedad para atender la contingencia de desempleo forzoso de los trabajadores de los Centros de Hemodiálisis;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República, y la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El personal de los Centros de Hemodiálisis se encuentra comprendido en lo establecido en el numeral 2 de la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 781 de 4 de agosto de 2020 y en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, en situación de aislamiento parcial, y por lo tanto exonerados de concurrir durante el mismo a sus tareas habituales en otros Centros de Hemodiálisis que no sean el Centro en situación epidemiológica de riesgo alto, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de referencia.

Artículo 2º.- Se entenderá por aislamiento parcial la imposibilidad del funcionario de concurrir a Centros de Hemodiálisis en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 de la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 781, de 4 de agosto de 2020.

Artículo 3º.- Todos aquellos funcionarios que guarden el régimen de aislamiento parcial según lo dispuesto en los artículos precedentes, tendrán derecho a percibir la prestación correspondiente al subsidio por enfermedad en la forma prevista por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, por el período de aislamiento parcial en cada oportunidad que esto ocurra y por los Centros de Hemodiálisis a los cuales no concurra a trabajar.

Artículo 4º.- El Centro de Hemodiálisis afectado por la situación descripta en el numeral 2 de la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 781, de 4 de agosto de 2020, comunicará al Banco de Previsión Social los funcionarios alcanzados y el o los Centros de Hemodiálisis comprendidos por cada uno de los funcionarios, comunicación que se entenderá en esta oportunidad, como la realizada por el prestador de salud, a los efectos correspondientes.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIÉRES; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

10

Resolución 4.916/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Marcelo Alejandro Pereyra Olivera como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Flores, a partir del 4 de marzo de 2020.

(558)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Noviembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario señor Marcelo Alejandro Pereyra Olivera, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario SR. MARCELÓ ALEJANDRO PEREYRA OLIVERA - C.I.: 4.051.979-4, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental de Flores, (Unidad Ejecutora 020 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 3620), a partir del 4 de marzo de 2021.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4916/2020

Ref: 29/020/2/55/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

11

Resolución 4.923/020

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, un cargo de Técnico III Médico perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras, ocupado por el funcionario Dr. Adrián Amílcar Ramos Affonso.

(559)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Noviembre de 2020

Visto: que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Dr. Adrian Amílcar Ramos Affonso, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, un cargo de Técnico III Médico. (Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 553), ocupado por el funcionario Dr. Adrian Amílcar Ramos Affonso;

2) Asignase a el Dr. Adrian Amílcar Ramos Affonso, el correlativo N° 520 en el cargo de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación del interesado, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res.: 4923/2020

Ref.: 29/057/3/264/2020

ar.

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.



12
Resolución 4.924/020

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, un cargo de Técnico III Médico perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras, ocupado por la funcionaria Dra. Fanny Janet Figarola De Mello.

(560)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Noviembre de 2020

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Dra. Fanny Janet Figarola De Mello, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, un cargo de Técnico III Médico. (Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 621), ocupado por la funcionaria Dra. Fanny Janet Figarola De Mello;

2) Asignase al Dra. Fanny Janet Figarola De Mello, el correlativo Nº 490 en el cargo de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res.: 4924/2020

Ref.: 29/057/3/264/2020

ar.

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

13
Resolución 4.926/020

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la U.E. 068 - ASSE, un cargo de Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", ocupado por el funcionario Dr. Eduardo Orestes Ferrazzini Pagola.

(561)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Noviembre de 2020

Visto: que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Dr. Eduardo Orestes Ferrazzini Pagola, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E. donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., un cargo de Técnico III Médico. (Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1398), ocupado por el funcionario Dr. Eduardo Orestes Ferrazzini Pagola;

2) Asignase al Dr. Eduardo Orestes Ferrazzini Pagola, el correlativo Nº 3930 en el cargo de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.

Res.: 4926/2020

Ref.: 29/012/2/378/2020

ar.

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

14
Resolución 4.927/020

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Florida, ocupado por la Dra. María Noel González Piñeiro.

(562)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Noviembre de 2020

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002- Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, formulada por la Dra. María Noel Gonzalez Piñeiro, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida, con un cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 520).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 058 - Red de Atención Primaria de Florida entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 3328).

Considerando: que las Direcciones de las Regiones Oeste y Sur entienden pertinente proceder al pase a cumplir funciones.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A"-Grado 8 - correlativo Nº 520) Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida, ocupado por la Dra. María Noel González Piñeiro;

2º) Asígnase a la Dra. María Noel González Piñeiro, el correlativo 3351 en el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 002- Red de Atención Primaria del Área Metropolitana.

3º) Suprímase el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A" - Grado 8, correlativo Nº 3328, de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 058- Red de Atención Primaria de Florida, el cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 correlativo Nº 497);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su

conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 002- Red de Atención Primaria del Área Metropolitana.

Res: 4927/2020
Ref. 29/058/2/59/2020
ar.
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

15
Resolución 5.433/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mariana Romero Mir como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Dolores, a partir del 1° de febrero de 2021.

(567)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Dra. Mariana Romero Mir de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria DRA. MARIANA ROMERO MIR - C.I.: 3.651.971-4, como Técnico III Médico perteneciente al Centro Auxiliar Dolores (Unidad Ejecutora 039 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 506), a partir del 1 de febrero de 2021.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5433/2020
Ref: 29/039/2/46/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

16
Resolución 5.661/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Lucía Triaca Gambetta como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 1° de enero de 2021.

(572)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Dra. Lucía Triaca Gambetta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria DRA. LUCÍA TRIACA GAMBETTA - C.I.: 3.234.472-1, como Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 04 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 2408), a partir del 1° de enero de 2021.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5661/2020
Ref: 29/004/2/1309/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

17
Resolución 5.662/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Paula Pintos Jaurena como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 1° de enero de 2021.

(573)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, señora María Paula Pintos Jaurena;

Considerando: 1) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 2 - Correlativo 25132, de la Unidad Ejecutora 04 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la SRA. MARÍA PAULA PINTOS JAURENA al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Auxiliar IV Servicio, (Escalafón "F" Grado 2 - Correlativo 25132 - C.I.: 4.673.021-1, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell), a partir del 1° de enero de 2021.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5662/2020
Ref.: 29/004/2/1357/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

18
Resolución 5.663/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Rubén Darío Marichal Igarzabal como Oficial I Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Florida, a partir del 29 de diciembre de 2020.

(574)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Ruben Darío Marichal Igarzabal, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del SR. RUBEN DARÍO MARICHAL IGARZABAL, C.I.: 3.522.004-3, como Oficial I Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Florida (Unidad Ejecutora 021 - Escalafón "E" - Grado 5 - Correlativo 5110), a partir del 29 de diciembre de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol.: 5663/2020
Ref.: 29/021/2/260/2020
/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

19
Resolución 5.674/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marisa Inés Teran como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano, a partir del 5 de febrero de 2021.

(575)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Marisa Inés Teran, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la SRA. MARISA INÉS TERAN C.I.: 1.907.856-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro

Departamental de Soriano (Unidad Ejecutora 030 - Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 4886), a partir del 5 de febrero de 2021.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5674/2020
Ref.: 29/030/2/153/2020
/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

20
Resolución 5.677/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Téc. Ana Beatriz Abbadie Vigna como Técnica III Administración, perteneciente al Sistema de Atención Médica de Emergencia, a partir del 1º de julio de 2021.

(568)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Técnica Ana Beatriz Abbadie Vigna, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la TÉCNICA ANA BEATRIZ ABBADIE VIGNA C.I.: 1.640.069-8, como Técnica III Administración, perteneciente al Sistema de Atención Médica de Emergencia (Unidad Ejecutora 105 - Escalafón "B" - Grado 7 - Correlativo 400), a partir del 1º de julio de 2021.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5677/2020
Ref.: 29/105/2/148/2020
/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

21
Resolución 5.680/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Leonel Matos Álvarez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado, a partir del 29 de enero de 2021.

(563)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por el

funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Dr. Leonel Matos Alvarez;

Considerando: I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1002, de la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el DR. LEONEL MATOS ALVAREZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1002 - C.I.: 3.402.619-9 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, a partir del 29 de enero de 2021.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5680/2020

Ref.: 29/102/2/132/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

22

Resolución 5.682/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sandra Raquel Gutiérrez Rodríguez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois", a partir del 29 de diciembre de 2020.

(564)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, señora Sandra Raquel Gutiérrez Rodríguez;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 2 - Correlativo 11172, de la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois";

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la SRA. SANDRA RAQUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Auxiliar IV Servicio, (Escalafón "F" Grado 2 - Correlativo 11172 - C.I.: 2.746.159-2, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois"), a partir del 29 de diciembre de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5682/2020

Ref.: 29/012/2/479/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

23

Resolución 5.688/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Miriam Rene Vilar Cabrera como Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la RAP de San José, a partir del 21 de diciembre de 2020.

(576)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria señora Miriam Rene Vilar Cabrera de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SRA. MIRIAM RENE VILAR CABRERA - C.I.: 3.783.358-1, como Auxiliar IV Servicio perteneciente a la Red de Atención Primaria de San José (Unidad Ejecutora 045 - Escalafón "F" - Grado 2 - Correlativo 3211), a partir del 21 de diciembre de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5688/2020

Ref.: 29/045/2/24/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

24

Resolución 5.691/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Lic. Martha Elizabeth Imperial Mouzo como Técnico IV Licenciada en Psicología, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 1º de enero de 2021.

(569)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Lic. Martha Elizabeth Imperial Mouzo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la LIC. MARTHA ELIZABETH IMPERIAL MOUZO C.I.: 1.192.774-4, como Técnica IV Licenciada en Psicología, perteneciente

al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 04 - Escalafón "A" - Grado 7 - Correlativo 6599), a partir del 1º de enero de 2021.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5691/2020
Ref.: 29/004/2/1110/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

25**Resolución 5.696/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. ALBA MABEL MARTÍNEZ PÉREZ como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 1º de enero de 2021.

(570)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Alba Mabel Martínez Pérez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la SRA. ALBA MABEL MARTÍNEZ PÉREZ C.I.: 1.468.917-3, como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 04 - Escalafón "F" - Grado 2 - Correlativo 24969), a partir del 1º de enero de 2021.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5696/2020
Ref.: 29/004/2/1287/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

26**Resolución 5.697/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mirta Costa Rodríguez como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 1º de enero de 2021.

(571)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Mirta Costa Rodríguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la SRA. MIRTA COSTA RODRÍGUEZ C.I.: 3.368.019-4, como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 04 - Escalafón "F" - Grado 3 - Correlativo 22550), a partir del 1º de enero de 2021.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5697/2020
Ref.: 29/004/2/1233/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

27

Notificación 1.054/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(565)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 12/01/2021 09:59:52, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAJ 6851	2/1/2021 14:21	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5270025390	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAJ 6851	3/1/2021 9:42	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470027367	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHA 467	2/1/2021 20:16	AV CARLOS MARIA RAMIREZ y CAMAMBU	CGM 6470027553	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHZ 155	2/1/2021 17:7	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6020016044	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJT 442	3/1/2021 18:41	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470027396	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKB 831	3/1/2021 5:58	BV JOSE BATLLE Y ORDONEZ y IBIROCAHY	CGM 1008011826	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKB 831	6/1/2021 6:6	BV JOSE BATLLE Y ORDONEZ y IBIROCAHY	CGM 5930014227	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKE950	3/1/2021 17:18	BV JOSE BATLLE Y ORDONEZ y GAMBETTA	CGM 5580005354	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLJ 345	2/1/2021 17:9	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6080026591	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

28
Notificación 1.055/021

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(566)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 02/02/2021 09:32:05, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBM4039	30/1/2021 7:52	BV JOSE BATLLE Y ORDONEZ y GAMBETTA	CGM 1011005093	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.



La Ley en tu lenguaje

El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.